



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310502120230016001**

AUTO N° 279

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

La firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS con NIT 901546704-9 en representación de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allegó al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, el día 12 de agosto de 2024, poder de sustitución otorgado a la Doctora Edid Paola Orduz Trujillo para que efectúe la representación judicial de dicha pasiva en la presente Litis, quien a su vez, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia No 220 del 30 de julio del 2024 proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Posteriormente, la mentada profesional del derecho el día 02 de octubre del presente año vía correo electrónico, anexó, al presente trámite judicial, desistimiento del aludido recurso.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 316 del C.G.P., prevé respecto al Desistimiento de ciertos actos procesales que:



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO
VS. COLFONDOS Y OTROS
RAD. 76-001-31-05-021-2023-00160-01

“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”

Así, el desistimiento no es más que una de las expresiones del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada en materia laboral, el cual resulta procedente siempre y cuando no afecte derechos ciertos e indiscutibles del trabajador (arts. 53 de la Constitución Política y Arts. 13, 14 y 15 del C. S. T.).

Conforme al certificado de Cámara de Comercio de la pasiva Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, allegada el día 12 de agosto de 2024 junto con el poder de sustitución de la Doctora Edid Paola Orduz Trujillo, se establece que dicha Afp le otorgó poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. entre otras sociedades y personas naturales, con la facultad de desistir, por lo que, resulta procedente la aceptación del desistimiento del recurso presentado, sin que sea necesario entrar a condenar en costas a tal parte, en atención en lo previsto a los incisos 1 y 2 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.008.202, abogada con tarjeta profesional número 213.648 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial sustituta de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, según el acto de sustitución del poder general efectuado por la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS con NIT 901546704-9.

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO
VS. COLFONDOS Y OTROS
RAD. 76-001-31-05-021-2023-00160-01

Cesantías, contra la sentencia No 220 del 30 de julio del 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: SIN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ENVÍESE el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada ponente

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado